

allo sin proposito, para el dicho ordenado. D. Joseph Diaz Bleda: y D.  
Francisco de Alvaraz: para Residentes Juan de Montalvan Cayuela: D. Jo-  
seph Cayuela: D. Juan de Cayuela, Bastida: y Bartolome de Montalvan: y  
quasi ma, D. Joaquin de Cayuela Bastida: para escritura de Ayuntamiento  
Beato Lopez Valero: y para Jurado Andres de Leyva, Perez, Constanza  
habilidad, suficiencia, y buenas partes de los suso dichos. mis Jueces  
de la dicha villa de Alhama, por la presente es elijo, y nombro, con  
el oficio q. arriba es dicho señalado, y es doy poder y facultad, y  
por el tpo. de un año, los podays usar, y ejercer, en la dicha villa de  
Alhama, sus termos, y jurisdiccion, con la misma autoridad, y mano, y  
usado, y usado usar los demas officiales de Consejo vros. Antecusones  
ordenado y mandado al Consejo, Justicia, y Residencia, de la mencionada  
villa, q. antes de daros la posesion de los referidos officios, os recibay en  
por Dios Nro. S. en forma de tpo. de q. vien fiel, y religiosamente,  
en dichos officios, atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica  
dando en todo el servicio de Dios Nro. S. de S. M. y mio, y los de  
reservando justicia alas partes q. antes ellos se pidiere, conforme  
y pragmáticas de este Reyno, sin hacer cobros ni llevar dno.  
ellos, y os recibay fianzas, legas, buenas, y abonadas, q. se obliguen  
Residencia, y cuenta de los dichos officios, los freynte dias de la  
quando, y quien por mi, o fuere mandado, y q. pagaran lo q.  
fuere juzgado y sentenciado, lo qual tpo. mando os recibay

